



"Desarrollar acciones a través de la modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los Primeros 1.000 días que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de dos años con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso, con la participación activa de la familia y la comunidad y la articulación de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en concordancia con lo establecido en el lineamiento técnico, mediante la entrega de complementación alimentaria a través de raciones para preparar y el desarrollo de actividades complementarias"

CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO
ICBF-CP-001-2014



RESPUESTA A OBSERVACION DEL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES

NOVIEMBRE DE 2014



El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones realizadas al Pliego Definitivo de condiciones de la **CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-001-2014**.

La observación fue presentada por los siguientes interesados:

| No. | Entidad | Observante |
|-----|------------|--------------------------------|
| 1 | ABASTICOOP | MARTHA CECILIA ORTEGÓN CARDOSO |
| 2 | REDCOOM | GLADIS AMANDA MUÑOZ BRAVO |

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| Observante No. 1 | MARTHA CECILIA ORTEGÓN CARDOSO |
| Entidad | ABASTICOOP |
| Medio | Correo de la convocatoria |

Presento las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1.

Con relación al numeral 3.4.1.1. Ración para preparar, el cual determina que:

*(...) Las raciones para preparar para cada grupo de edad, están conformadas por los alimentos y las cantidades que se presentan en el anexo No. 10; estos deben cumplir las características descritas en las fichas técnicas de cada producto (ver Anexo No. 11). **Así mismo, las raciones deben estar ensambladas en los empaques secundarios definidos en el anexo No. 12. Lo anterior será verificado y aprobado por el profesional en nutrición de la regional y/o centro zonal.***

El ANEXO No.12: REQUISITOS DE EMPAQUE SECUNDARIO DE LAS RACIONES PARA PREPARAR, se especifica que: *El empaque secundario que contiene los alimentos que conforman las raciones para preparar deberá cumplir con las características de empaque descritas a continuación y llevar impresa la siguiente información:*

- **Cierre por Termo sellado o cocido**
- **Las bolsas deben entregarse selladas.**

Rotulado de empaque secundario: Con el objeto de proteger los productos que componen las Raciones para Preparar de Recuperación Nutricional para los primeros 1.000 días, el Proveedor deberá utilizar un empaque secundario que garantice la protección del producto en los procesos de transporte y distribución, el cual contendrá los productos que componen cada ración alimentaria.

Cada empaque secundario deberá llevar impreso en mínimo el 80% del empaque por cara y cara, a dos tintas (negro y verde), de acuerdo con el diseño entregado por la Oficina de Comunicaciones del ICBF y con la siguiente información:

Cara posterior:

- *El logo de la recuperación nutricional para 1.000 días.*
- *El grupo de edad a la cual va dirigida la modalidad según corresponda:*
- *Niños, niñas de 6 meses a 11 meses*
- *Niños y niñas de 12 a 24 meses*
- *Mujeres gestantes y/o en periodo de lactancia*

La tabla de los alimentos que contiene cada ración, con la presentación y peso neto.

De acuerdo a lo anterior y conforme a lo establecido en el Manual Operativo aprobado por el ICBF, se solicita dar claridad sobre el proceso de distribución de las raciones para los niños y niñas de 6 meses a 11 meses, teniendo en consideración que la caracterización del beneficiario se realiza de acuerdo al comité operativo con cada zonal y solo en este momento se determina y aprueba la entrega de la leche formulada, dependiendo de las razones por las cuales no está recibiendo el niño o niña la lactancia materna.

Por lo anterior, es necesario que el ICBF indique el número de niños y niñas que requieren ser atendidos y que forman parte del grupo de edad de 6 meses a 11 meses, con el fin de determinar en el proceso de alistamiento del programa quienes son aquellos que reciben compota y quienes reciben leche maternizada y de esta manera dar cumplimiento oportuno a lo establecido en el Manual Operativo en lo referente a REQUISITOS DE EMPAQUE SECUNDARIO DE LAS RACIONES PARA PREPARAR, sin que esto le represente al Contratista un trastorno en la operación y la logística.

RESPUESTA:

Los niños y niñas que forman parte del grupo de edad de 6 a 11 meses se describen en el numeral 1.10.4. *Lugar de Ejecución* de los pliegos de condiciones definitivos y corresponden a 489 cupos.

Por otra parte, en el manual operativo de la modalidad Recuperación Nutricional con Énfasis en los Primeros 1.000 días, en el numeral 3.4.1.1. *Ración para preparar* se describen las consideraciones especiales en las raciones para los niños y niñas de 6 a 11 meses de edad con la importancia de la promoción de la lactancia materna y se especifica que "(...) *La decisión de incluir la formula infantil de continuación en la ración de los niños y niñas de 6 a 11 meses, deberá ser tomada en el comité técnico con el profesional en nutrición del centro zonal o regional y el/la nutricionista del operador donde se justificará su inclusión (...)*".

OBSERVACIÓN 2.

Teniendo en cuenta el numeral 3.4.8. Procedimientos relacionados con compra, transporte, recibo, almacenamiento y distribución de alimentos, del Manual Operativo, en el cual se establece que:

"Transporte y recibo de las raciones alimentarias para preparar

Para el transporte de las raciones alimentarias se tendrá en cuenta:

- ***Diligenciar el FT1*** para identificar los puntos de atención, informando a la Regional y a la Dirección de Nutrición la ubicación geográfica y el número y tipo de raciones alimentarias que se deben entregar, previamente concertados con los Centros Zonales. Anexo No. 5.

(...)"

Adicionalmente, en la minuta del contrato se observa lo siguiente: "**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR (...).** numeral 9. *Garantizar la entrega de la complementación alimentaria (ración para preparar tipo 1, 2 y gestante y lactante) como parte del tratamiento de los niños en esta modalidad, en los municipios, direcciones definidas y en las cantidades estipuladas, (...)*"

Así las cosas, solicitamos se aclare si los sitios y direcciones definidas, conforme a la relación de municipios, serán establecidos por el ICBF para diligenciar el formato FT1. Así mismo, que se confirme que la prestación del servicio se llevará a cabo específicamente en los cuarenta y siete (47) municipios descritos en la tabla contenida en el pliego de condiciones, teniendo en

consideración que no se contemplan puntos de atención adicionales a estos en el estudio de costos establecido en el presente proceso.

| MUNICIPIO | CUPOS | | | | | USUARIOS | | |
|---------------------|---------------------------------|-----------------------------------|-------|---|-------|------------------|---|-------|
| | NIÑOS Y NIÑAS | | | MUJERES GESTANTES Y MADRES EN PERIODO DE LACTANCIA | TOTAL | NIÑOS Y NIÑAS | MUJERES GESTANTES Y MADRES EN PERIODO DE LACTANCIA | TOTAL |
| | TIPO I DE 6 A 11 MESES | TIPO II DE 12 A 24 MESES | TOTAL | | | | | |
| ABRIL | 3 | 7 | 10 | 5 | 15 | 20 | 10 | 30 |
| AGUIA | 5 | 10 | 17 | 14 | 31 | 34 | 28 | 62 |
| ARBONIA | 4 | 4 | 8 | 7 | 15 | 15 | 12 | 27 |
| BARBACAS | 15 | 14 | 29 | 41 | 170 | 155 | 192 | 347 |
| BELÉN | 4 | 8 | 11 | 6 | 17 | 22 | 12 | 34 |
| B. ESCOBAR | 4 | 5 | 9 | 15 | 24 | 15 | 30 | 45 |
| CHACHAGO | 2 | 10 | 12 | 10 | 22 | 29 | 20 | 46 |
| COLOA | 5 | 7 | 12 | 6 | 18 | 24 | 12 | 35 |
| CONSUELO | 5 | 11 | 16 | 12 | 28 | 32 | 24 | 55 |
| EL CHARCO | 14 | 48 | 62 | 155 | 170 | 124 | 215 | 340 |
| EL CERRILLO | 5 | 14 | 19 | 11 | 29 | 38 | 20 | 58 |
| EL CORTES | 10 | 12 | 24 | 4 | 28 | 48 | 8 | 56 |
| EL TABLÓN DE MARBOL | 3 | 10 | 13 | 17 | 29 | 25 | 20 | 45 |
| EL TAMBOR | 5 | 10 | 17 | 24 | 41 | 34 | 48 | 82 |
| FRANCOBOLÍVICO | 9 | 31 | 39 | 40 | 79 | 75 | 80 | 159 |
| GUAPARILLA | 5 | 16 | 21 | 5 | 26 | 42 | 10 | 52 |
| PIALES | 5 | 10 | 15 | 97 | 112 | 50 | 194 | 224 |
| LA CRUZ | 5 | 10 | 15 | 8 | 23 | 30 | 16 | 46 |
| LA ESPERANZA | 5 | 20 | 25 | 13 | 38 | 50 | 26 | 76 |
| LA TRINIDAD | 5 | 21 | 26 | 37 | 72 | 72 | 74 | 146 |
| LA UNION | 5 | 11 | 16 | 8 | 24 | 30 | 15 | 45 |
| LEIVA | 5 | 14 | 19 | 5 | 24 | 30 | 10 | 45 |
| LINARES | 5 | 15 | 20 | 15 | 35 | 44 | 30 | 74 |
| LOS ANGELES | 5 | 15 | 20 | 15 | 41 | 44 | 36 | 82 |
| MARIPUE | 21 | 16 | 37 | 55 | 150 | 174 | 172 | 346 |
| MATAME | 5 | 14 | 19 | 15 | 34 | 38 | 30 | 68 |
| MOLQUERÁN | 8 | 31 | 39 | 35 | 74 | 65 | 70 | 139 |
| NARIÑO | 5 | 10 | 15 | 7 | 22 | 32 | 14 | 46 |
| OLGA HERREERA | 13 | 41 | 54 | 57 | 122 | 114 | 130 | 244 |
| PAISÉ | 11 | 14 | 25 | 215 | 260 | 162 | 450 | 612 |
| PANDELLA | 5 | 10 | 15 | 9 | 24 | 30 | 18 | 48 |
| PEREIRA | 5 | 15 | 20 | 14 | 29 | 30 | 26 | 55 |
| RIQUENDE | 57 | 91 | 148 | 27 | 175 | 256 | 54 | 350 |
| ROBERTO PAVAN | 15 | 53 | 73 | 55 | 128 | 145 | 110 | 255 |
| SAMANESCO | 5 | 18 | 23 | 51 | 74 | 46 | 102 | 148 |
| SAN BERNARDO | 3 | 10 | 13 | 1 | 14 | 25 | 10 | 35 |
| SAN CARLOS | 4 | 7 | 11 | 8 | 19 | 20 | 16 | 35 |

| MUNICIPIO | CUPOS | | | | USUARIOS | | | |
|----------------------|---------------------------------|-----------------------------------|--------------|---|--------------|---|--------------|--------------|
| | NIÑOS Y NIÑAS | | | Mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia | TOTAL | Mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia | | |
| | Tipo I de 6 a 11 meses | Tipo II de 12 a 24 meses | TOTAL | | | NIÑOS Y NIÑAS | TOTAL | |
| SAN PABLO | 3 | 5 | 8 | 9 | 16 | 16 | 16 | 32 |
| SAN PEDRO DE CARTAGO | 3 | 3 | 6 | 5 | 11 | 12 | 10 | 22 |
| SAN JOSÉ | 5 | 22 | 27 | 29 | 56 | 54 | 58 | 112 |
| SANTA BARBARA | 29 | 94 | 85 | 93 | 141 | 126 | 106 | 282 |
| SANTA ANA | 25 | 47 | 72 | 14 | 87 | 146 | 28 | 174 |
| SARAJE | 5 | 13 | 18 | 6 | 24 | 36 | 12 | 48 |
| TANQUE | 3 | 7 | 10 | 4 | 14 | 20 | 8 | 28 |
| TUNADO | 46 | 330 | 425 | 100 | 525 | 850 | 200 | 1050 |
| TUQUEBOS | 5 | 10 | 15 | 37 | 52 | 30 | 74 | 124 |
| YACUANZHER | 4 | 10 | 13 | 8 | 21 | 26 | 16 | 42 |
| TOTAL | 489 | 1.343 | 1.832 | 1.388 | 3.220 | 3.664 | 2.776 | 6.440 |

RESPUESTA:

El formato FT1 debe ser diligenciado por el operador seleccionado quien debe concertar con los centros zonales ICBF de los municipios del área de influencia la ubicación de los puntos de entrega de las raciones alimentarias de acuerdo al número de beneficiarios.

En cuanto al lugar de ejecución, tal como lo establece el pliego de condiciones en el numeral 1.10.4. el operador deberá prestar el servicio en los municipios descritos que en total son 47. Es importante tener en cuenta que de acuerdo a la focalización y número de beneficiarios se podrá tener más de un punto de entrega en un mismo municipio.

OBSERVACIÓN 3.

De acuerdo con el Anexo 10. Aporte Nutricional y Alimentos Raciones, en la "Ración para preparar para mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia" se incluye, entre otros productos, el denominado Atún lomititos en aceite, cuya presentación está determinada en latas de 175 gramos c/u; sin embargo, según el estudio de mercado se ha podido evidenciar que existe únicamente un proveedor que maneja la presentación del producto requerida (lata de 175 gramos) y que comercialmente, la mayoría de los proveedores manejan la presentación en latas por 170 gramos.

Esta situación puede representar dificultades para la Operación toda vez que, la falta de pluralidad de proveedores y marcas afectaría el abastecimiento del producto, al no contar con alternativas que garanticen la provisión adecuada y oportuna, de conformidad con lo exigido para el tipo de ración. Es importante anotar que con anterioridad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autorizó el cambio en la presentación del producto mencionado con base en

los análisis realizados por los profesionales competentes, los cuales arrojaron que el aporte nutricional de 5 latas de atún por 170 gramos, se mantiene en el rango establecido.

En consecuencia, se solicita respetuosamente modificar el suministro el producto **“atún lomitos en aceite”**, **estableciendo la presentación de lata por 170 gramos** en las raciones alimentarias del tipo descrito, para efectos de garantizar la pluralidad de oferentes y marcas, y permitir la consecución de ventajas de la libre competencia, considerando que previamente la Entidad comprobó la viabilidad del cambio.

RESPUESTA:

Es necesario tener en cuenta que el proceso de contratación que se adelantará es para una nueva vigencia y será para la operación de una nueva modalidad de atención del ICBF. Se considera que el gramaje establecido permite cubrir un aporte importante de la proteína en la ración alimentaria según lo requerido para la población objeto de atención, además, de acuerdo a la información con que cuenta la Dirección de Nutrición del ICBF en el mercado se dispone de diferentes opciones para la adquisición de este producto, por lo anterior se mantiene lo establecido.

OBSERVACIÓN 4.

De acuerdo con el procedimiento para la evaluación de las propuestas, contemplado en el numeral 4.1. del Pliego de Condiciones, respecto del Recurso Humano adicional al establecido en el Manual Operativo de la Modalidad, se establece lo siguiente:

| FORMACIÓN Y EXPERIENCIA | PUNTOS |
|--|--------|
| Dos profesionales en ciencias de la salud, con más de 2 años y un día de experiencia en desarrollo de programas de salud y nutrición cada uno. | 50 |
| Un profesional en ciencias de la salud, con 1 año o más de experiencia en desarrollo de programas de salud y nutrición. | 25 |

Para la verificación del personal propuesto se efectuará con base en la información suministrada por el Oferente en el **FORMATO 10**, dispuesto para tal fin. El proponente deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Fotocopia legible del título profesional o del acta de grado.
 - Fotocopia legible del diploma de especialización y/o maestría, o del acta de grado.
- (...)

Con relación al planteamiento anterior, específicamente en cuanto a la exigencia relacionada con **“experiencia en desarrollo de programas de salud y nutrición”** (Subrayado y negrilla fuera de texto), de la manera más respetuosa consideramos que encontrar en el mercado oferta de profesionales con una experiencia tan explícita en programa de **salud y nutrición**, dificulta que en algunas regiones se garantice dicha exigencia. De igual manera, sesga la participación de profesionales competentes que cuenta con experiencia en procesos de Salud o nutrición, o experiencia equivalente a su formación profesional.

En atención de esta observación, solicitamos que el Recurso Humano adicional al establecido en el Manual Operativo de la Modalidad “FORMACION Y EXPERIENCIA”, se ajuste de la siguiente manera:

| FORMACION Y EXPERIENCIA | PUNTOS |
|--|---------------|
| Dos profesionales en ciencias de la salud, con 2 años de experiencia profesional laboral | 50 |
| Un profesional en ciencias de la salud, con 1 años de experiencia profesional laboral | 25 |

RESPUESTA:

Considerando que el objeto de esta convocatoria contempla el *Desarrollo de acciones a través de la modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los Primeros 1.000 días que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de dos años con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso (...)*. En este sentido la modalidad desarrolla acciones en salud y nutrición, contemplando la intervención individual de los beneficiarios con un seguimiento nutricional y actividades específicas que permitan la recuperación nutricional de la población objeto.

Por lo anterior, el ICBF considera importante que el operador, en el marco del recurso humano adicional a aportar en el proceso de contratación de esta modalidad, cuente con experiencia en programas de salud y nutrición, a fin de garantizar que las acciones que se realicen para lograr el objetivo se desarrollen con personal más cualificado.

OBSERVACIÓN 5.

Frente a la exigencia de adjuntar los siguientes documentos, específicamente **Fotocopia legible del diploma de especialización y/o maestría, o del acta de grado** (Subrayado y negrilla fuera de texto), se resalta que la misma, en cuanto a soporte documental no aplica debido a que el perfil exigido para el talento humano adicional, corresponde a profesional y no especialista en ninguna área, por tanto se solicita eliminar dicha exigencia documental.

RESPUESTA:

Los documentos referidos se adjuntaran en el caso que el personal que el proponente presente como talento humano adicional cuente con ello, en caso contrario deberá allegar los requisitos mínimos exigidos para cada profesional.

OBSERVACIÓN 6.

De acuerdo con el numeral 5, cláusula Sexta de la minuta del Contrato, es obligación específica del Operador: *"Poner en funcionamiento la modalidad de Recuperación Nutricional con énfasis en los primeros Mil días garantizando la contratación de un profesional en Nutrición y Dietética y **nueve (9) gestores en salud y nutrición** de dedicación exclusiva, para la atención integral de los niños y niñas con desnutrición, así como de las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso, de acuerdo a los Lineamientos Técnico Administrativos vigentes"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por su parte, la Tabla No. 2 del numeral 3.3. TALENTO HUMANO, del Manual Operativo, establece lo siguiente:

| PERSONAL | CANTIDAD |
|--------------------------------------|--|
| Profesional en Nutrición y Dietética | 1 por cada Dirección Regional 1 por cada 6 municipios en donde opere la modalidad, quienes serán distribuidos de acuerdo a las condiciones particulares de cada departamento. |
| Gestor en salud y nutrición | |

Con relación a lo anterior, al hacer el comparativo entre los dos documentos (Minuta del Contrato vs. Manual Operativo) se observa una incongruencia si se le da validez a lo siguiente:

Frente al comparativo de los dos documentos en esta exigencia presentarían una incongruencia si le damos la validez a lo siguiente: Para la Regional de Nariño en el Pliego de condiciones, páginas 13 y 14, se relaciona que la ración para preparar es para diferentes

municipios; generando un conteo se estaría hablando de 47 municipios, si aplicamos 1 supervisor por municipio tendríamos un resultado de 8 Gestores en Salud y nutrición, resultado que difiere de lo exigido en el numeral 5, cláusula sexta de la Minuta del Contrato, citada anteriormente.

En consecuencia, solicitamos de manera respetuosa se ajuste el texto contenido en el numeral 5 de la siguiente manera:

“SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR: 5. *Poner en funcionamiento la modalidad de Recuperación Nutricional con énfasis en los primeros Mil días garantizando la contratación de un profesional en Nutrición y Dietética y Ocho (8) gestores en salud y nutrición de dedicación exclusiva, para la atención integral de los niños y niñas con desnutrición, así como de las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso, de acuerdo a los Lineamientos Técnico Administrativos vigentes.”*

RESPUESTA:

Considerando las condiciones particulares del Departamento en cuanto al número de municipios, dispersión de la población, difícil acceso y número de beneficiarios, se definió para el departamento de Nariño 9 gestores en salud y nutrición. Así mismo, tal y como se describe en el Anexo No. 1, el costo para los gestores está calculado para un total de 9. Esto le permitirá al operador prestar un mejor servicio considerando las características propias del departamento. Por lo anterior se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 7.

De acuerdo a lo establecido para la acreditación de experiencia adicional, según los criterios de evaluación y considerando que este criterio se medirá *“teniendo en cuenta la experiencia adicional del oferente en la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la recuperación nutricional de niños y niñas en aspectos relacionados con al menos dos de los siguientes temas: complementación alimentaria, evaluación y seguimiento del estado nutricional y acciones de educación alimentaria y nutricional a la familia”*.

| EXPERIENCIA | PUNTOS |
|--|--------|
| Más de seis años y un día de experiencia adicional | 50 |
| De cuatro años y un día a seis años de experiencia adicional | 35 |
| De tres años a 4 años de experiencia adicional | 15 |

Solicitamos aclaración con respecto a la sumatoria de la experiencia por acreditar, la cual debe ser de “Más de seis años y un día de experiencia adicional”, en cuanto a que si la misma cuenta a partir de la sumatoria de la experiencia presentada como requisito habilitante o si será evaluada de manera independiente.

Con relación a lo anterior, nos remitimos a la nota 1 incluida en el procedimiento para evaluar la experiencia adicional, que indica que *“las certificaciones deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para la experiencia mínima...”*. Por tanto, es claro que la experiencia adicional debe corresponder a aquellos contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años contados a partir la fecha de cierre de la presente convocatoria^[1].

A su vez, es importante analizar lo contemplado en el numeral 3.3.2, con respecto a las reglas para la valoración de la experiencia que se citan a continuación:

TITULO III

3.3. COMPONENTE TECNICO

3.3.2. EXPERIENCIA

REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

(...)

*d. Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos, **se contarán una sola vez aquellos periodos “traslapados”, es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica o con diferentes entidades contratantes.***

e. Para efectos de contabilizar los valores de las certificaciones requeridas, se sumarán aquellos periodos “traslapados”, es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica o con diferentes entidades contratantes.

^[1] Numeral 3.3.2. Experiencia – Pliego de Condiciones.

(...)" (Subrayado y negrilla propios)

Hilvanando todo lo anterior, es posible deducir que el rango de experiencia correspondiente a "más de seis años y un día de experiencia adicional", para alcanzar el mayor puntaje no sería alcanzado por ningún oferente en razón a que la misma Entidad no tiene en cuenta períodos traslapados o que se sobrepongan, por tanto, ni habiendo ejecutado un contrato por año (considerando los 5 años exigidos) sería suficiente para lograr los 50 puntos máximos. Así las cosas, es imposible considerar dicha condición ya que no se ajusta a las reglas de valoración establecidas en el mismo Pliego de Condiciones.

RESPUESTA:

La experiencia adicional que el proponente presenta dará la posibilidad de obtener el puntaje definido, este ítem no impide que el proponente pueda continuar en el proceso de adjudicación, considerando la experiencia habilitante. No obstante se informa que como la entidad va realizar cambio en la experiencia mínima requerida a dos años, la tabla de la experiencia adicional también se modificara.

OBSERVACIÓN 8.

En el numeral 4.4. CRITERIOS DE DESEMPATE, hace referencia a un orden de elegibilidad en caso de persistir empate en las propuestas, de acuerdo a lo siguiente:

"En caso de empate entre dos o más ofertas, el ICBF escogerá el oferente que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. En caso de igualdad de condiciones, se preferirá la oferta que haya obtenido mayor puntaje en las especificaciones técnicas si procediere.*
- 2. Si se presenta empate o éste persiste, se preferirá la oferta que mediante declaración juramentada el oferente manifieste la utilización de recursos y/o materias primas de la región.*
- 3. Si se presenta empate o éste persiste se preferirá la oferta que mediante declaración juramentada el oferente manifieste que contratara recurso humano de la región.*
- 4. Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el numeral anterior se preferirá la oferta que certifique que contratará recurso humano con discapacidad en la región.*

5. Si persiste el empate, se preferirá la oferta que mediante declaración juramentada el oferente manifieste vincular laboralmente madres / padres cabeza de familia de la región.
6. Si el empate se mantiene, se procederá a efectuar sorteo (...)"

Solicitamos aclaración para este punto teniendo en cuenta que, en el proyecto de pliegos existían otras condiciones para establecer un desempate las cuales fueron eliminadas, siendo estas proporcionales a la naturaleza, objeto, alcance, complejidad y valor del contrato.

Proyecto de pliego de condiciones, numeral 4.4. (...) En caso de empate en el puntaje de dos o más ofertas, la entidad estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en los factores de escogencia... (...) si persiste el empate estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo factores de escogencia... Si persiste el empate, se escogerá al oferente, que acredite experiencia en diseño y ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la recuperación nutricional de niños y niñas en el departamento en el cual presenta su oferta.

Conforme a lo anterior, se observa también que queda en orden de desempate una condición que no es viable de cumplir al 100% en cuanto a: "Si se presenta empate o éste persiste, se preferirá la oferta que mediante declaración juramentada el oferente manifieste la utilización de recursos y/o materias primas de la región". Teniendo en cuenta que existen productos en el paquete nutricional que no se pueden conseguir en la región, conforme a las variables de precio, cantidad y calidad exigidas por el programa y que necesariamente deben adquirirse por fuera del departamento, tales como la leche formulada o compotas. De igual forma, no se puede desconocer la garantía a la pluralidad de oferentes y de marcas y se debe permitir la consecución de ventajas de la libre competencia.

RESPUESTA:

Los criterios de desempate están fijados en el Manual de Contratación de esta entidad y no hay lugar a modificaciones, ya que están aprobados por resolución y obedecen a las políticas de la entidad.

OBSERVACIÓN 9.

El Pliego de Condiciones en el numeral 1.2 señala que: "(...) los contratos resultantes de la presente Convocatoria Pública son contratos de aporte, mediante los cuales, el ICBF realiza un aporte para la prestación del servicio, recursos que no corresponden a una contraprestación,

por lo cual el proponente con la prestación de su propuesta manifiesta que conoce y acepta las condiciones contractuales y **que los contratos resultantes no generan derecho al restablecimiento del equilibrio económico**”.

Al respecto, consideramos pertinente señalar que los Pliegos de Condiciones en el numeral 1.9 al contemplar el régimen jurídico aplicable a los contratos de aporte, cita la Sentencia de Radicación No. 76001-23-25-000-1995-01884-01(16941) proferida el 11 de agosto de 2010 por el Consejo de Estado, según la cual: “(...) Como se aprecia el contrato de aporte tiene las siguientes características esenciales: i) **es un contrato estatal regido por la ley 80 de 1993**, ii) se trata de un negocio jurídico, atípico, principal y autónomo, iii) **oneroso, solemne y formal al igual que todos los contratos estatales, por cuanto se requiere que medie una contraprestación a favor del contratista**, constar por escrito y estar suscrito por las partes, en los términos consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, iv) **bilateral y sinalagmático, en la medida en que se desprenden obligaciones y cargas para las dos partes del negocio, esto es, el aportante y el contratista; v) conmutativo, toda vez que las prestaciones contenidas en el negocio jurídico son equivalentes, puesto que el contratista asume la prestación de un servicio propio del sistema de bienestar familiar y social a cambio de una contraprestación, al margen de que el contratista pueda ser una institución sin ánimo de lucro.**”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el contrato de aporte se rige por el Estatuto General de la Contratación Pública, y por tanto es un contrato oneroso, bilateral, sinalagmático y conmutativo, por lo que la figura de ruptura del equilibrio económico del contrato contemplada en el artículo 27 de la ley 80 de 1993 tiene plena aplicación.

Al respecto el citado artículo establece que en “**En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**”.

En tal sentido, respetuosamente solicitamos se elimine del pliego de condiciones en el numeral 1.2 la siguiente aseveración “**que los contratos resultantes no generan derecho al restablecimiento del equilibrio económico**”, ya que resulta violatorio del régimen de contratación del Estado y se convierte en una cláusula ineficaz de pleno derecho a la luz de lo contemplado en el artículo 24 numeral 5 literal f de la ley 80 de 1993.

RESPUESTA:

El observante tiene, razón pero no hay lugar a la modificación del pliego toda vez que como bien lo afirma la cláusula es ineficaz.

OBSERVACIÓN 10.

El Pliego de Condiciones en el numeral 4.1 al regular la evaluación de las propuestas , en el numeral 1 establece el siguiente criterio de calificación: *“Experiencia Específica: Este criterio se medirá teniendo en cuenta la experiencia adicional del oferente en la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la recuperación nutricional de niños, niñas en aspectos relacionados con al menos dos de los siguientes temas: complementación alimentaria, evaluación y seguimiento del estado nutricional y acciones de educación alimentaria y nutricional a la familia”.*

| EXPERIENCIA | PUNTOS |
|--|---------------|
| Más de seis años y un día de experiencia adicional | 50 |
| De cuatro años y un día a seis años de experiencia adicional | 35 |
| De tres años a 4 años de experiencia adicional | 15 |

Al respecto, consideramos pertinente señalar que los Pliegos de Condiciones en el numeral 1.9 al contemplar el régimen jurídico aplicable a los contratos de aporte, cita la Sentencia de Radicación No. 76001-23-25-000-1995-01884-01(16941) proferida el 11 de agosto de 2010 por el Consejo de Estado, según la cual: *“(…) Como se aprecia el contrato de aporte tiene las siguientes características esenciales: i) **es un contrato estatal regido por la ley 80 de 1993**”* en tal sentido, tiene plena aplicación el Estatuto General de la Contratación Pública.

En tal sentido, solicitamos al ICBF dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual es del siguiente tenor literal: *“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) **La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje**, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación”.*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos se elimine el criterio de calificación de experiencia adicional, ya que a la luz de la legislación vigente la experiencia únicamente debe ser evaluada como criterio de habilitación y no de calificación.

Asimismo, solicitamos se evalúe el requisito de experiencia específica contemplada en el numeral 3.3.2 según el cual el operador debe acreditar tres (3) años de experiencia, ya que resulta desproporcional teniendo en consideración que la vigencia del contrato a celebrar no supera 1 año.

RESPUESTA:

La entidad se permite señalar que si bien el contrato de aporte se rige por los principios generales que rige la ley 80 y es un contrato estatal, también es un régimen especial que no está contemplado dentro de la reglamentación de la ley 80 de 1993, ni de la ley 1150 de 2007 y por ende no obedece a ninguna de las modalidades de selección establecidas en la norma y por ende al presente proceso no le son aplicables los criterios de habilitación y evaluación contenidos para dichas modalidades de selección.

Respecto del tiempo de experiencia la entidad acepta parcialmente su observación y modificara la experiencia mínima a dos años.

OBSERVACIÓN 11.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4.1.1. Ración para preparar de Manual Operativo, *“mensualmente, el Comité Técnico deberá realizar el análisis presupuestal de ejecución para proyectar sobre el 5º mes de atención, la cantidad de raciones adicionales que se podrán entregar a la población usuaria. Las raciones adicionales, se entregarán mensualmente, citando a la población usuaria y sus familias a participar en las actividades desarrolladas en los demás componentes que se continúan realizando en el desarrollo regular de la modalidad.”* (Pag. 15)

En atención al mencionado análisis presupuestal, se solicita dar claridad al valor diferencial de la ración que contiene el producto “compota”, de aquella ración con leche maternizada.

RESPUESTA:

El costo estimado para la ración alimentaria está definido contemplado la formula infantil de continuación, en el caso en que se requiera modificar la ración con la inclusión de “compota”,

este ajuste deberá realizarse en el marco del Comité Técnico llevado a cabo en la Dirección regional del ICBF, contemplando los costos locales.

| | |
|-------------------------|---------------------------|
| Observante No. 2 | GLADIS AMANDA MUÑOZ BRAVO |
| Entidad | REDCOM |
| Medio | Correo de la convocatoria |

Presento las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1.

1. Con respecto al "Procedimiento Para la Evaluación de las Propuestas" en el numeral 1. **Experiencia Especifica**, el cual manifiesta lo siguiente:

"Este criterio se medirá teniendo en cuenta la experiencia adicional del oferente en la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la recuperación nutricional de niños y niñas en aspectos relacionados con al menos dos de los siguientes temas: complementación alimentaria, evaluación y seguimiento del estado nutricional y acciones de educación alimentaria y nutricional a la familia.

| CRITERIO | PUNTAJE MAXIMO |
|--|-----------------------|
| Más de seis años y un día de experiencia adicional | 50 |
| De cuatro años y un día a seis años de experiencia adicional | 35 |
| De tres años a 4 años de experiencia adicional | 15 |

Y teniendo en cuenta que la experiencia solicitada en el numeral **3.3.2 Experiencia**, en donde expresa lo siguiente:

"El Operador, deberá acreditar experiencia mínimo de tres años, con máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años contados a partir la fecha de cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto contemple: la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la recuperación nutricional de niños y niñas y/o mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia en aspectos relacionados con al menos dos de los siguientes temas: complementación alimentaria, evaluación y seguimiento del estado nutricional y acciones de educación alimentaria y nutricional a la familia,"

- Dado el caso que se certifiquen tres años de experiencia con seis certificaciones, cuantos años de experiencia específica adicional se debe certificar para obtener 50 puntos adicionales: ¿tres o seis años?
- Para acreditar la experiencia específica ¿Cuántas certificaciones se deben adjuntar para acreditar dicha experiencia?

RESPUESTA:

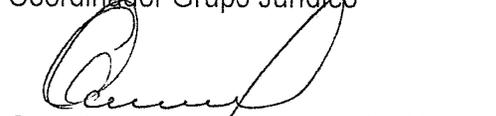
Los puntajes para la experiencia adicional están fijados de acuerdo a los rangos definidos, en este sentido para tener 50 puntos, se deberá contar con más de 6 años; sin embargo esta experiencia se está analizando a la luz de las diferentes solicitudes de los proponentes. No obstante como la entidad va a modificar la experiencia mínima en consecuencia modificara los rangos de la experiencia adicional.

En el numeral 1. Experiencia Especifica la NOTA 1 enuncia que las certificaciones deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para la experiencia mínima y deberá diligenciarse el formato 9.

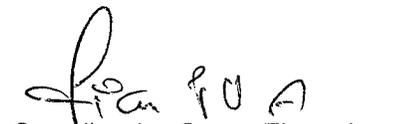
FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS



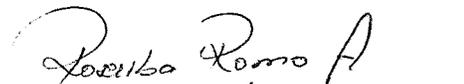
Coordinador Grupo Jurídico



Coordinador Grupo Asistencia Técnica



Coordinador Grupo Financiero



Profesional del Área de Nutrición